



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
EXPEDIENTE: PAOT-2022-6896-SOT-1747

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 SEP 2024

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente **PAOT-2022-6896-SOT-1747**, relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de diciembre de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) por las actividades de restaurante con salón de fiestas que se realizan en el inmueble ubicado en Calle Leibniz número 127, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 12 de enero de 2023.

UBICACIÓN DE LOS HECHOS

De las constancias que obran en el expediente de mérito, se desprende que los hechos investigados corresponden al inmueble ubicado en Calle Darwin número 113, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, por lo que en adelante se entenderá este domicilio como el sitio objeto de investigación.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron los reconocimientos de los hechos denunciados, se realizaron solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción I, III, IV, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) como lo son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo.

En este sentido, de los hechos, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 06 de diciembre de 2021, al inmueble de mérito le corresponde la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para restaurante y salón de fiestas se encuentra prohibido.

Ahora bien, personal adscrito a esta Procuraduría realizó los reconocimiento de hechos en el predio de mérito, mediante los cuales se constató desde vía pública la operación del establecimiento mercantil denominado "Casa Regia", con giro de restaurante el cual ocupa la totalidad del inmueble conformado por dos niveles, durante la diligencia se observó personal del establecimiento y comensales, se percibió música ambiental grabada en el interior del inmueble.

Aunado a lo anterior, de la consulta realizada a las aplicaciones digitales Google Maps Streetview y Google Earth, así como de sus respectivas herramientas multitemporales, se constató en imagen de fecha agosto de 2009 que el inmueble de mérito contó con dos niveles de altura y una terraza en el frente con calle Leibniz, mientras que en imagen de fecha enero de 2012 se constató que dicha terraza fue cubierta, siendo esta la única intervención identificada en el inmueble de mérito, asimismo mediante la consulta de imágenes aéreas de los años 2009, 2019



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
EXPEDIENTE: PAOT-2022-6896-SOT-1747

y 2023, se da cuenta que no se identificaron modificaciones en el inmueble objeto de denuncia, particularmente en su parte posterior, tal como se presenta a continuación :

Google Maps Streetview: Agosto 2009	Google Maps Streetview: Enero 2012	Reconocimiento de hechos Octubre 2022
Google Earth: 28 de diciembre de 2009	Google Earth: 29 de marzo 2019	Google Earth: 18 de abril de 2023

Al respecto, a solicitud de esta Subprocuraduría, una persona que se ostentó como apoderado legal del establecimiento investigado, presentó para acreditar el uso de suelo que se ejerce en el predio de mérito, entre otros, copia simple de las siguientes documentales:

- Constancia de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos número C.A.D.-00803-97 con folio 19342 y fecha de expedición del 12 de agosto de 1997, mediante el cual acredita el uso de suelo de restaurante con venta de vinos y licores, exclusivamente con los alimentos en una superficie de 457.60m², para el predio ubicado en Darwin número 113, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, con la leyenda "ESTA CONSTANCIA ES DE VIGENCIA PERMANENTE Y NO REQUIERE REVALIDACIÓN".
- Licencia de Funcionamiento para establecimiento mercantil MILGO número 3765 con número de expediente MX09-GDF01-02MIHI16-16-16 de fecha 24 de julio de 2009, para el inmueble ubicado en Calle Darwin número 113, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, para el giro de restaurante en una superficie de 425.00 m².
- Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Licencia de Funcionamiento tipo A, B, Ordinaria o Especial, para en lo sucesivo operar con Permiso para funcionar Establecimiento Mercantil con giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal, según corresponda, con folio MHAVREG2013-10-09-00094289, Clave de Establecimiento MH2013-10-09AVV-00094289 de fecha 11 de noviembre de 2013, para el predio de mérito con giro de restaurante y superficie de 425 m².
- Solicitud de Revalidación de Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal ante el SIAPEM con folio MHAVREV2022-07-1400350935 y Clave de Establecimiento MH2013-10-09AVV-00094289, de fecha 14 de julio de 2022, para el establecimiento denominado LAS MERCEDES, con giro de restaurante y superficie de 425 m².
- Oficio número AMH/DGGAJ/DERA/2711/2022 de fecha 14 de noviembre de 2022, emitido por la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, mediante el cual se Acuerda la autorización de la Revalidación de Permiso para la Operación de Establecimiento Mercantil de Impacto Vecinal con folio MHAVREV2022-07-1400350935 ingresado ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles el día 14 de julio de 2022, con vigencia al 24 de julio de 2025, lo anterior para el giro de restaurante con una superficie de 425.00 m².



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
EXPEDIENTE: PAOT-2022-6896-SOT-1747

- Reporte fotográfico del interior del establecimiento, así como de la disposición de las bocinas ubicadas en diferentes espacios del mismo.

Asimismo, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una búsqueda en la red de internet utilizando el buscador google (google.com.mx), de la cual se levantó el Acta Circunstanciada respectiva, encontrándose la red social de un establecimiento ubicado en el inmueble objeto de denuncia: (https://www.facebook.com/CasaRegiaDiamante?locale=es_LA), consulta en la cual se identificó la operación de un restaurante con venta de bebidas alcohólicas, asimismo se anuncia música en vivo entre los días viernes a domingo. Información que tiene el carácter de documental simple y que se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Resulta aplicable en forma análoga, la siguiente tesis:

Registro No. 186243, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVI, Agosto de 2002, Página: 1306, Tesis:
V.3o.10 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil.

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia"; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

La transcripción anterior se desprende la factibilidad de otorgar valor probatorio idóneo a la información que se encuentra en internet.

Casa Regia Anzures
1.6 mil Me gusta • 1.2 mil seguidores

Publicaciones Información Fotos Videos

Detalles

Casa Regia es un restaurante de Méjico en la Ciudad de México. Nuestro restaurante mantiene su calidad desde hace 15 años. Nuestra especialidad es la Victoria Anzures.

Página Restaurante Victoria
Cervini 122, esquina con Dr. Ignacio Anzures, CDMX, Mexico, C.P. 06700
52 5280 6496
casa.regia@hotmail.com
Abierta todos los días

Fuente: https://www.facebook.com/CasaRegiaDiamante?locale=es_LA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
EXPEDIENTE: PAOT-2022-6896-SOT-1747

Al respecto, a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/1877/2023, la Dirección del Registro de Planes y Programas adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, corroboró la emisión de la Constancia de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos número C.A.D.-00803-97 con folio 19342 y fecha de expedición del 12 de agosto de 1997, con la leyenda "ESTA CONSTANCIA ES DE VIGENCIA PERMANENTE Y NO REQUIERE REVALIDACIÓN", documental presentada por el particular para acreditar el uso de suelo que se ejerce en el predio objeto de denuncia.

Aunado a lo anterior a solicitud de esta Entidad, mediante oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-DAP-14338/DGSU/2023 de fecha 17 de mayo de 2023, la Dirección General de Servicios a Usuarios adscrita al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informó que cuenta con antecedente para el predio de mérito, en el cual se describe el uso no doméstico con fecha de alta del 27 de mayo de 1994, lo anterior para el giro de servicio de restaurantes y fondas, estatus que no ha cambiado, toda vez que esa autoridad informó que no se cuenta con registro alguno de cambio o modificación al usuario de la toma de agua.

Adicionalmente, a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante oficios AMH/DGGAJ/DEJ/OF-0121/2023, AMH/DGGAJ/DEJ/OF-1052/2023 y AMH/DGGAJ/DEJ/OF-1462/2023, la Subdirección de Ordenes de Verificación adscrita a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó, en primer lugar, que de los registros que obran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de esa Alcaldía, se cuenta con antecedente emisión de Licencia MILGO número 1616 con expediente número N-15-321.18.16. de fecha 21 de julio de 1986 emitida por la entonces Delegación Miguel Hidalgo para el predio de mérito, lo anterior para el giro de restaurante con venta de vinos y licores exclusivamente con los alimentos, asimismo esa Dirección corroboró la emisión del oficio número AMH/DGGAJ/DERA/2711/2022 de fecha 14 de noviembre de 2022, mismo que fue presentado por el particular para acreditar el legal funcionamiento del establecimiento investigado y que se describe en los párrafos que anteceden; en segundo lugar, esa Subdirección informó que realizó visita de Verificación Administrativa en materia de establecimiento mercantil al predio de mérito en fecha 10 de mayo de 2023 bajo el expediente número 0048/2023/EM, misma que fue inejecutada, por lo que en fecha 25 de mayo de 2023 se emitió nueva visita de Verificación Administrativa al establecimiento investigado bajo el número de expediente 0050/2023/EM, cuyas constancias fueron remitidas a la Subdirección de Calificación de Infracciones de esa Alcaldía mediante diverso AMH/DGGAJ/DEJ/SOV/OF-1139/2023 para su substanciación; en razón de lo anterior corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, enviar a esta Subprocuraduría el resultado de la visita de verificación bajo el procedimiento número 0048/2023/EM, recaída predio investigado.

2.- En materia ambiental (ruido)

Respecto a la materia ambiental (ruido), como ya ha sido mencionado, durante el reconocimiento de los hechos denunciados, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató se constató música grabada al interior del predio de mérito.

En razón de lo anterior, a solicitud de la persona denunciante, esta Subprocuraduría emitió 26 Acuerdos de Habilitación de Días y Horas Para Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio y Acciones de Vigilancia emitidos para la realización de estudio de emisiones sonoras correspondientes desde el punto de denuncia en periodo del 10 de mayo de 2023 al 10 de noviembre de 2023, lo anterior para el establecimiento mercantil investigado, sin embargo únicamente en una ocasión se logró coordinar el citado estudio, conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.

En este sentido, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de diciembre de 2014, dispone que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, por lo que establece que en el punto de denuncia NFEC, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 63 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 60 dB (A).

En razón de lo anterior, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se da cuenta que la fuente emisora, generó un nivel de 53.10 dB (A), derivado de emisiones sonoras generadas por equipo del establecimiento, por lo que no excede el límite máximo permisible de 63 dB(A) para el horario de las 06:00 a las 20:00 hrs. establecido en la Norma de referencia.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
EXPEDIENTE: PAOT-2022-6896-SOT-1747

Por lo antes expuesto, al no contar con elementos respecto a la emisión de ruido generado por el funcionamiento del establecimiento mercantil, se actualiza el supuesto establecido en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, el cual señala que el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante resolución, cuando exista una imposibilidad material y/o legal para continuarla.

De lo anterior se concluye que si bien se convalidan los derechos adquiridos y se acredita el legal funcionamiento para la operación del establecimiento con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas denominado "Casa Regia" que opera en el inmueble ubicado en Calle Darwin número 113, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, de las constancias que obran en el expediente no se cuenta con antecedente de Manifestación Ambiental Única (antes Licencia Ambiental Única), instrumento necesario para los responsables de fuentes fijas sujetos a las disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra Vigente para la Ciudad de México, en este sentido, considerando que de las constancias que obran en el expediente se da cuenta que el establecimiento investigado cuenta con música grabada y música en vivo entre los días viernes y domingo, de conformidad con el artículo 61 Bis 5 de la citada Ley y de acuerdo con las Clases del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), del año 2018, el establecimiento investigado se encuentra fuera del Listado de establecimientos que no se encuentran sujetos a tramitar la Manifestación Ambiental Única, por lo que a efecto de mejor proveer, corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México instrumentar visita de inspección al predio investigado, a efecto de corroborar que se cuente con Manifestación Ambiental Única, así como enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Calle Darwin número 113, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo le corresponde la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para restaurante y salón de fiestas se encuentra prohibido en la tabla de usos del suelo del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Lomas de Chapultepec del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo.
2. Durante los reconocimientos de hechos y de acuerdo con las constancias que obran en el expediente, se constató la operación del establecimiento mercantil denominado "Casa Regia", con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, el cual ocupa la totalidad del inmueble conformado por dos niveles, durante las diligencias se identificó personal del establecimiento y comensales, se percibió música ambiental grabada en el interior del inmueble y se da cuenta que en dicho establecimiento se ofrece música en vivo entre los días viernes y domingo.
3. El establecimiento investigado cuenta con Constancia de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos número C.A.D.-00803-93 con folio 19342 y fecha de expedición del 12 de agosto de 1997, mediante el cual acredita el uso de suelo de restaurante con venta de vinos y licores, exclusivamente con los alimentos en una superficie de 457.60m², asimismo cuenta con oficio número AMH/DGGAJ/DERA/2711/2022 de fecha 14 de noviembre de 2022 relativo al Acuerdo de autorización de la Revalidación de Permiso para la Operación de Establecimiento Mercantil de Impacto Vecinal con folio MHAVREV2022-07-1400350935 ingresado ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles el día 14 de julio de 2022, con vigencia al 24 de julio de 2025, documentales cuya emisión fue corroborada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y la Alcaldía Miguel Hidalgo respectivamente.
4. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, enviar a esta Subprocuraduría el resultado de la visita de verificación en materia de establecimiento mercantil con número de expediente 0050/2023/EM, recaída al predio ubicado en Calle Darwin número 113, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, así como enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
EXPEDIENTE: PAOT-2022-6896-SOT-1747

5. De las constancias que obran en el expediente, se da cuenta que las emisiones sonoras derivadas de la operación del equipo de sonido del establecimiento investigado, generan un nivel de 53.10 dB (A), por lo que se encuentra dentro de límites establecidos en el punto de denuncia para el horario de las 6:00 a las 20:00 horas, de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.
6. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México instrumentar visita de inspección al predio ubicado en Calle Darwin número 113, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, a efecto de corroborar que el establecimiento denominado "Casa Regia" con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas cuente con Manifestación Ambiental Única, así como enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México y a Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

IOPRAGT/AAC